

REPÚBLICA DE CHILE  
Ministerio del Medio Ambiente  
PSV/JJDR

AMPLÍA PLAZO PARA RECONOCIMIENTO  
DE OFICIO DE HUMEDALES URBANOS QUE  
INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 789

SANTIAGO, 2 de agosto de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 70 letra z), de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en el Decreto Supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento de la Ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 62, de 22 de enero de 2021, de este Ministerio, que Da Inicio al proceso de Declaración de oficio de los Humedales Urbanos que indica; en el Decreto Supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile, prorrogado por Decreto Supremo N° 269, de 12 de junio de 2020, por Decreto Supremo N° 400, de 10 de septiembre de 2020, por Decreto Supremo N° 646, de 12 de diciembre de 2020; por Decreto Supremo N° 72, de 11 de marzo de 2021; y, por Decreto Supremo N° 153, de 25 de junio de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución Exenta N° 249, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente a raíz de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19); en el memorándum N° 265/2021 de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente; en los demás antecedentes que constan en el expediente administrativo; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 1° de la Ley N° 21.202 establece que tiene por objeto proteger los Humedales Urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente, de oficio

o a petición del municipio respectivo. Luego, el procedimiento de declaración de humedales urbanos de oficio se encuentra regulado en el artículo 13 y siguientes del D.S. N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento de la Ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los Humedales Urbanos ("Reglamento").

2.- Que con la Resolución N° 62, de 22 de enero de 2021, que Da Inicio al proceso de Declaración de Oficio por el Ministerio del Medio Ambiente de los Humedales Urbanos que Indica ("Resolución N° 62"), publicada en el Diario Oficial el 2 de febrero de 2021, se inició el primer proceso de declaración de Humedales Urbanos de oficio respecto de los 33 humedales que ahí se indican. Asimismo, dicha resolución da cuenta de la cartografía propuesta por este Ministerio para cada humedal.

3.- Que, mediante memorándum N° 265/2021 de 28 de agosto de 2021, la División de Recursos Naturales y Biodiversidad solicitó la ampliación en 3 meses del plazo original de 6 meses establecido en el artículo 14 del Reglamento, para concluir el primer proceso de declaración de Humedales Urbanos de oficio, de conformidad al cronograma que ahí se acompaña. Lo anterior, en atención a los siguientes fundamentos:

- La alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19), ha significado la declaración en Fase 1 o 2 del Plan Paso a Paso de la Autoridad Sanitaria en múltiples comunas, lo que ha restringido la movilidad y, por lo tanto, retardado el trabajo de terreno para la verificación del cumplimiento de los criterios de delimitación de Humedales Urbanos, establecidos en el artículo 8° del Reglamento.
- En el periodo de entrega de antecedentes adicionales, establecido en el artículo 13 del Reglamento, se recibieron múltiples antecedentes que están siendo analizados técnicamente. Lo anterior ha requerido la revisión detallada de los límites propuestos para determinados Humedales Urbanos a reconocer.
- Se ha generado una alta carga técnica y administrativa, producto de las múltiples solicitudes municipales para el reconocimiento de Humedales Urbanos.

4.- Que, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 -texto que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y que se aplica de manera supletoria a los procesos especiales como el presente- faculta a este Ministerio para, de oficio, ampliar los plazos establecidos en tanto no exceda la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

1. Que, se estima necesario ampliar el plazo del primer proceso de declaración de Humedales Urbanos de oficio respecto de los

siguientes humedales: Desembocadura del río Lluta, comuna de Arica, región de Arica y Parinacota; Paseo Ribereño, comuna de Vallenar, región de Atacama; Laguna Zapallar, comunas de Puchuncaví-Zapallar, región de Valparaíso; Desembocadura río Aconcagua, comuna de Concón, región de Valparaíso; El Membrillo-Estero El Yugo, comuna de Algarrobo, región de Valparaíso; Tranque La Poza, comuna de Lo Barnechea, región Metropolitana; Vegas de Montaña, comuna de Lo Barnechea, región Metropolitana; Río Mapocho, comunas de El Monte y Talagante, región Metropolitana; El Trapiche, comuna de Peñaflor, región Metropolitana; Baños Morales, comuna de San José de Maipo, región Metropolitana; Bucalemu, comuna de Paredones, región de O'Higgins; Laguna Rayencura, comuna de Hualqui, región del Biobío; Humedal Cuatro tubos, comuna de Cañete, región del Biobío; El Avellano, comuna de Los Ángeles, región del Biobío; Mallolafquen, lago Villarrica, comuna de Villarrica, región de La Araucanía; La Poza y Delta Trancura, comuna de Pucón, región de La Araucanía; Catrico, comuna de Valdivia, región de Los Ríos; Humedal Krahmer, comuna de Valdivia, región de Los Ríos; Humedal Angachilla, comuna de Valdivia, región de Los Ríos; Collilelfu - Equil, comuna de Los Lagos, región de Los Ríos; Villa El Lago, comuna de Puerto Octay, región de Los Lagos; Humedal Antiñir, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos; Artesanos, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos; Valle Volcanes, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos; Rupallán, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos, y; Tres Puentes, comuna de Punta Arenas, región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

#### **RESUELVO:**

Ampliase hasta el día 2 de noviembre de 2021 el plazo para concluir el proceso de reconocimiento de Humedales Urbanos de oficio iniciado mediante la Resolución N° 62, respecto de los siguientes humedales: Desembocadura del río Lluta, comuna de Arica, región de Arica y Parinacota; Paseo Ribereño, comuna de Vallenar, región de Atacama; Laguna Zapallar, comunas de Puchuncaví-Zapallar, región de Valparaíso; Desembocadura río Aconcagua, comuna de Concón, región de Valparaíso; El Membrillo-Estero El Yugo, comuna de Algarrobo, región de Valparaíso; Tranque La Poza, comuna de Lo Barnechea, región Metropolitana; Vegas de Montaña, comuna de Lo Barnechea, región Metropolitana; Río Mapocho, comunas de El Monte y Talagante, región Metropolitana; El Trapiche, comuna de Peñaflor, región Metropolitana; Baños Morales, comuna de San José de Maipo, región Metropolitana; Bucalemu, comuna de Paredones, región de O'Higgins; Laguna Rayencura, comuna de Hualqui, región del Biobío; Humedal Cuatro tubos, comuna de Cañete, región del Biobío; El Avellano, comuna de Los Ángeles, región del Biobío; Mallolafquen, lago Villarrica, comuna de Villarrica, región de La Araucanía; La Poza y Delta Trancura, comuna de Pucón, región de La Araucanía; Catrico, comuna de Valdivia, región de Los Ríos; Humedal Krahmer, comuna de Valdivia, región de Los Ríos; Humedal Angachilla, comuna

de Valdivia, región de Los Ríos; Collilelfu - Equil, comuna de Los Lagos, región de Los Ríos; Villa El Lago, comuna de Puerto Octay, región de Los Lagos; Humedal Antañir, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos; Artesanos, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos; Valle Volcanes, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos; Rupallán, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos, y; Tres Puentes, comuna de Punta Arenas, región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

**ANOTESE, PUBLIQUESE, Y ARCHÍVESE.**



**JAVIER NARANJO SOLANO**  
**SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**

KOY/RCR/IIL/AJA/118

Distribución:

- Gabinete.
- División Jurídica.
- División de Recursos Naturales y Biodiversidad.
- Expediente.

SGD 8723-2021